

# BOLETÍN OFICIAL



DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subasta para el día 29 de Septiembre de 1915

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Septiembre de 1915, á las doce en punto de la mañana, en esta capital, salón de subastas del Juzgado, situado en la calle Real y en los de Purchena, Vélez-Rubio, Gergal, Berja, Huerca-Overa y Canjayar.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RÚSTICAS-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 719 del inventario moderno.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de cabida 1 celemin y 2 cuartillos y medio del marco real, equivalentes á 8 áreas y 72 centiáreas, cuya finca es parte integrante de otra mayor, cuyos linderos generales son: al Norte, con Herederos de Juan Rodríguez; Este, con Herederos de Pedro Franco Tapia, y Sur y Oeste, con los de Francisco Rodríguez Pérez y el río Almanzora.

Otro trozo de terreno de riego, de tercera clase, en el paraje del Reconco ó Ramal del Pino, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas, 68 centiáreas y 30 centímetros cuadrados.

Linda: al Norte y Poniente, con Emilio Rodríguez Esteban; Sur, con Remedios López García y Francisco López, y Levante, con el mismo propietario.

Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el mismo pago, con 2 cuartillos y medio del mar-

co real, equivalentes á 3 áreas, 35 centiáreas y 38 centímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con el río Almanzora, y por los demás vientos, con el mismo propietario.

Las expresadas fincas han sido tasadas para la venta en 79 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 90 pesetas.

## PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ-RUBIO

**Término municipal de Vélez-Rubio.**

**Fincas rústicas.**

### SEGUNDA SUBASTA

Número 686 del inventario moderno.—Una posesión de secano abancalado, con una casa-cortijo, sita en la huerta de Moras, Diputación de las Ramblas, compuesto de los predios siguientes:

1.º Tres fanegas y 11 celemines del marco de 10.000 varas, equivalentes á 2 hectáreas, 73 áreas y 67 centiáreas.

Linda: al Norte, con barranco del molino, y demás vientos, con Antonio Torrente Teruel.

Dentro de este trozo hay una casa-cortijo, sin número, que mide una superficie de 180 metros cuadrados, incluyendo los corrales.

Linda: á todos los vientos con Miguel Mirán Granero.

2.º Mitad de un bancal de tierra de secano.

Linda: al Poniente, con rambla; Norte, con Antonio Torrente Teruel; Levante, con Jerónimo Galero Granero, y Mediodía, con Miguel Mirán Granero.

3.º Dos paratas, mitad cada una de otros dos banales.

Linda la primera: al Poniente, con Antonio Torrente Teruel; Norte, con el mismo; Levante, con Miguel Mirán Granero y Jerónimo Galero Granero, y Mediodía, con Jerónimo Galero Granero. La segunda linda: al Poniente y Mediodía, con Miguel Mirán Granero, y Norte y Levante, con Jerónimo Galero Granero.

4.º Otro trozo compuesto de la mitad de un bancal y otro bancal.

Linda: al Poniente, con Antonio Torrente Teruel; Norte, con el mismo y Jerónimo Galero Granero; Levante, con Antonio Torrente Teruel y Francisco Caparros Ortiz, y Mediodía, con Antonio Torrente Teruel.

Los números 2.º, 3.º y 4.º anteriormente descritos constituyen hoy tres paratas bajo los linderos generales siguientes: Poniente, con rambla de los Pardos y Antonio Torrente Teruel, y demás vientos, con Antonio Torrente Teruel.

La cabida de dichos predios es de 3 fanegas y 7 celemines y un cuartillo del marco de 2.500 varas, equivalentes á 62 áreas y 96 centiáreas.

Tiene la posesión primera de secano que se describe una servidumbre de paso que la surca de Poniente á Norte, pasando por el cortijo que está la mayor parte de él en ruinas; la tierra restante es también de mala calidad y arraigando en ellas algunas higueras,

Parte del abancalado está enarenado por el barranco y la rambla.

Se tasan para la venta, la rústica en 35 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 40 céntimos, y la urbana en 5 pesetas y una renta posible de 25 céntimos, que, capitalizada la rústica al 4 por 100 y la urbana al 5 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 36 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 34 pesetas.

Número 693 del inventario moderno.—Un trozo de tierra de secano, con 4 almendros, situado en los Guiraos Ramblas, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Jorge Laso Guirao.

Linda: al Mediodía, con barranco de los Guiraos, y demás vientos, con el interesado.

Tiene una extensión superficial de 3 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 21 áreas y 66 centiáreas.

Una casa-cortijo, adjudicada por débitos de contribución del mismo deudor, enclavada en el centro del predio anterior.

Linda: por todos los vientos, con el mismo, cuya finca está en buen estado, con una extensión superficial de 150 metros cuadrados.

La finca rústica ha sido tasada para la venta en 90 pesetas y una renta graduada de 8 pesetas y 60 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, quedan 81 pesetas.

La finca urbana ha sido tasada para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 45 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100 y descontando el 10 por 100 de Administración, asciende a 44 pesetas y 10 céntimos.

Tipo de ambas fincas para la segunda subasta, 119 pesetas.

Número 696 del inventario moderno.—Un trozo de tierra de riego en las Ramblas, situada en el centro de la huerta que hay debajo de la cortijada del Castillero, que fue de la deudora María Molina Cerezueta.

Linda: al Norte, con María Mena Cerezueta, ó sea su esposo José Antonio Torrente, y por los demás vientos, con Gala Fernández.

Tiene una extensión de 2 celemines, equivalentes a 2 áreas y 91 centiáreas.

Ha sido tasada para la venta en 20 pesetas y una renta graduada de 80 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende a 18 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 17 pesetas.

Número 698 del inventario moderno.—Un trozo de terreno de riego, de primera clase, situado en los Cabezos, que perteneció a Gregoria López López.

Tiene una cabida de 3 fanegas del marco de 2.500 varas, equivalentes a 70 áreas.

Linda: por Poniente, con la Rambla, y demás vientos, con Vicente Mena.

Ha sido tasada para la venta en 720 pesetas y una renta graduada de 28 pesetas y 80 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende a 648 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 612 pesetas.

Número 699 del inventario moderno.—Un trozo de tierra regable en los Guiraos, Ramblas, que perteneció a Ramón Lasa Guiraos, con una extensión de 5 celemines, equivalentes a 7 áreas y 20 centiáreas.

Linda: por Levante, con Antonio Carricondo López, y demás vientos, con Pedro Fábrega Vinder y con tierras de su mujer Francisca Carricondo López, encontrándose esta finca á corta distancia de la Rambla y el ángulo que forma con el barranco de los Guiraos.

Ha sido tasada para la venta en 75 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y rebajando el 10 por 100 de Administración, asciende á 67 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 63 pesetas y 75 céntimos.

Número 700 del inventario moderno.—Una posesión de tierra regable, situada en los Pardos, Diputación de las Ramblas, que perteneció á Salvador Teruel Bujaldón.

Tiene una extensión de 6 celemines del marco de 2.500 varas, equivalentes á 8 áreas y 75 centiáreas.

Linda: por Poniente, con la acequia; Levante y Norte, con el brazal, y Mediodía, Herederos de José Alonso Navarro.

Ha sido tasada para la venta en 18 pesetas y una renta graduada de 72 céntimos de peseta, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 16 pesetas y 20 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 15 pesetas y 30 céntimos.

### Fincas urbanas.

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 687 del inventario moderno.—Una casa en la calle de las Vicarias, núm. 11, de dos pisos y 54 metros cuadrados de superficie, que perteneció al deudor Joaquín Maestre Muñoz.

Linda: por derecha y espalda, con Diego Gándia Segura, é izquierda, con Francisco Olivares.

Ha sido tasada para la venta en 200 pesetas y una renta graduada de 10 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 180 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 170 pesetas.

Número 688 del inventario moderno.—Una casa en la calle del Empedrado, núm. 1, de dos

pisos y 44 metros cuadrados de superficie, que perteneció al deudor Pedro Pérez Cabrera.

Linda: por derecha, con Andrés Ruiz Morales, izquierda, con Diego Martínez Miras, y espalda, con callejón sin salida.

Ha sido tasada para la venta en 100 pesetas y una renta graduada de 5 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 85 pesetas.

Número 697 del inventario moderno. — Una casa-cortijo, en la cortijada del Castillico, Diputación de las Ramblas, sitio del Calderón, compuesta de cocina, cuarto, corral y cuadra, con una extensión superficial de 75 metros cuadrados.

Linda: al Mediodía, con Ana Molina Cerezuela, y demás vientos, con los ensanches.

Ha sido tasada para la venta en 50 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 42 pesetas y 50 céntimos.

## PARTIDO JUDICIAL DE GERGALES

### TERMINO MUNICIPAL DE ABLANQUETE

#### Finca rústica.

#### TERCERA SUBASTA

Número 423 del inventario moderno. — Un trozo de tierra de secano, de segunda, en el Rincón de la Parra, que perteneció al deudor Ramón García Moya.

Tiene una extensión superficial de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 7 áreas y 27 centiáreas.

Linda: por Levante, con Francisco Moya Martínez; Poniente, con la fuente de Juan Pata; Norte, con Juan Herreras Martínez, y Sur, con Herederos de José Moya.

Ha sido tasado para la venta en 24 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 20 céntimos,

que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 27 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 18 pesetas y 90 céntimos.

Número 421 del inventario moderno. — Un trance de tierra de secano en los Asperones, que perteneció al deudor Cristóbal Fernández Moya.

Tiene una extensión superficial de 1 fanega y 10 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 99 centiáreas.

Linda: por Levante y Poniente, con las Ramblas; Norte, con Agustín Sierra, y Sur, con Apolo Herreras.

Ha sido tasado para la venta en 40 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 45 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 31 pesetas y 50 céntimos.

#### CUARTA SUBASTA

Número 425 del inventario moderno. — Un trance de tierra olivar, situado en el pago del Duende, con 77 olivos, que perteneció al deudor Francisco Ocaña Hernández, hoy su viuda.

Tiene una extensión superficial de 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos, equivalentes á 76 áreas y 57 centiáreas.

Linda: por Levante, con Apolo Ortiz Medina, y demás vientos, con el barranco.

Ha sido tasado para la venta en 490 pesetas y una renta graduada de 24 pesetas y 50 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 551 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la cuarta subasta, 303 pesetas y 18 céntimos.

## PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

### TERMINO MUNICIPAL DE BERJA

#### Finca urbana.

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 441 del inventario moderno. — Una casa sin número, con planta baja, dividida en dos habitaciones, una camarilla, un corral y un pedazo de terreno puesto de pencias.

Linda: por derecha, con casa de los herederos de Andrés Páez; izquierda, con un callejón, y espalda, con terreno de Juan Bautista.

Dicha casa está situada en el Cerro del Madero, y ocupa una extensión superficial de 110 metros cuadrados, la que fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de Joaquín García Cortes.

Ha sido tasada para la venta en 180 pesetas, sin ponerle renta graduada ni valor en renta el Perito que practicó la tasación.

Tipo para la segunda subasta, 153 pesetas.

## TERMINO MUNICIPAL DE DALIAS

### Fincas rústicas.

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 427 del inventario moderno. — Una finca situada en el sitio del Ayudante, á Poniente de la carretera de Adra á Berja, próxima al kilómetro 16, estando dedicada al cultivo de cereales en secano, que fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de Emilio Rubio Peralta.

Linda: al Norte, con la acequia de común del campo de Dalias; Saliente, con propiedad de Salvador Sánchez; Mediodía, con Bernardo Góngora, y Poniente, con José Rubio; hallándose determinada su posición exacta por la intersección de dos visuales, que dirigidas desde un punto interior del polígono que la finca forma, acusan un rumbo magnético de 97° Norte al pico de la Sierrilla la primera y 228° Norte la segunda á la casa de peones del kilómetro 16.

Mide una superficie de 1 hectárea y 14 áreas, equivalentes á 1 fanega, 9 celemines y 1 cuartillo del marco de Castilla.

Siendo su valor en venta 71 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas y 55 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 79 pesetas y 88 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 67 pesetas y 89 céntimos.

Número 439 del inventario moderno. — Un trazo de tierra, situado en el paraje de Ugíjar, al Sur de la carretera de Almería á Adra, como de 1 á 2 kilómetros de distancia, dedicado al cultivo de

cereales, con riego eventual de cuatro en cuatro años, siendo su suelo de poca importancia, adjudicado al Estado por débitos de contribución de Francisco Lirola Fornieles.

Linda: al Norte, con la acequia madre de la Cañada; Saliente, con Francisco Maldonado; Mediodía, con Antonio Lirola, y Poniente, con terreno comunal vendido á Lorenzo Gallardo.

Ha sido tasado para la venta en 25 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 25 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 28 pesetas y 13 céntimos.

Tipo para la segunda subasta, 23 pesetas y 91 céntimos.

#### TERCERA SUBASTA

Número 91 del inventario. — Un trozo de tierra de riego eventual de los nacimientos, que perteneció á la Obra pía de D. Pedro García Montaner, situado en el paraje llamado cañada de Galianilla.

Linda: al Norte, con la acequia; Levante, con Ana Maldonado; Sur, con la loma, y Poniente, con Bernardo Peralta.

Tiene de cabida 4 fanegas del marco del país, equivalentes á 1 hectárea, 8 áreas y 78 centiáreas.

Ha sido tasado para la venta en 500 pesetas y una renta graduada de 20 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 450 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 350 pesetas.

#### NOTA

Esta subasta se verifica en perjuicio de D. José Cañete Martínez, por haberse acordado la quiebra de dicha finca por no haber ingresado los plazos en que le fué adjudicada.

## PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA

### Término municipal de Huércal-Overa.

#### Finca urbana.

#### SEGUNDA SUBASTA

Número 684 del inventario. — Una casa con varias habitaciones en la calle del Sepulcro y del Cura Varela, núm. 15, que perteneció al deudor Francisco Parra Agüero.

Linda: por derecha, con la calle del Sepulcro; izquierda, con Miguel Parra, y espalda, con Domingo Alcolea, hoy Miguel Martínez Valero.

Tiene 193 metros de superficie.

Ha sido tasada para la venta en 460 pesetas y una renta graduada de 42 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, queda un líquido de 756 pesetas.

Tipo para la segunda subasta, 642 pesetas y 60 céntimos.

## PARTIDO JUDICIAL DE CANJAYAR

### TERMINO MUNICIPAL DE LAUJAR

#### Finca urbana.

#### CUARTA SUBASTA

Número 26 del inventario.—Una casa que perteneció á la fábrica, calle de Almazara, núm. 4, barrio de la Iglesia, con dos oficinas altas y dos bajas y 52 metros cuadrados de superficie.

Linda: por Norte, herederos de Luis Jordán, mediante una zanja; Poniente, con la calle referida; Sur, con el atrio ó placeta del reducto de la iglesia, y Levante, con el Camposanto y zanja del mismo.

Ha sido tasada para la venta en 300 pesetas y una renta anual de 12 pesetas, que, capitalizada al 5 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 216 pesetas.

Tipo para la cuarta subasta, 165 pesetas.

#### NOTA

A las expresadas fincas no se les conoce carga alguna, y todas han sido medidas y tasadas por el técnico correspondiente.

Almería 10 de Agosto de 1915.—El Administrador de Propiedades, *José M. de Aparici*.

## CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del

importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquél plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorranteando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzar á hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber añañado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y ex-

pedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo paze igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese

mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular,



sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.º Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.º Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

## Boletín Oficial

DE

## Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

### PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre.....	8 pesetas.
Semestre.....	15 .
Año.....	28 .

### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.....	1 peseta.
de mes atrasado.....	2 .
de año atrasado.....	5 .

Las suscripciones comienzan el día 1.º de cada mes.  
Pago adelantado.

### ADMINISTRACION

**Calle de la Libertad, núm. 31, pral.**

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pères.  
Libertad, 31.